

2843 (XXVI). La delincuencia y el cambio social*La Asamblea General,*

Recordando la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, y el papel rector que les reconoció en esta esfera el Consejo Económico y Social en su resolución 155 C (VII) de 13 de agosto de 1948 y que reafirmó en sus resoluciones 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959, 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961 y 1086 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre la delincuencia y el cambio social²⁶,

Reconociendo la importancia de la Declaración que aprobó por unanimidad el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970²⁷ y que subrayó la gravedad del problema de la delincuencia en muchos países y señaló a la atención la urgente necesidad de asignar prioridad al fortalecimiento de la cooperación internacional para la prevención del delito,

Consciente de la grave amenaza que constituye la delincuencia, en sus diversas formas y nuevas dimensiones, para el desarrollo económico y social y la calidad de la vida,

Teniendo en cuenta el tiempo limitado de que dispone durante su vigésimo sexto período de sesiones para examinar la cuestión en forma adecuada,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social, y las medidas adoptadas para aplicar las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Decide examinar a fondo*, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2844 (XXVI). Libertad de información; derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos; eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa*La Asamblea General,*

Considerando que no queda tiempo suficiente para examinar todos los temas del programa de la Tercera Comisión,

Teniendo presente la necesidad de debatir a fondo todos los temas,

Decide examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones los temas titulados "Libertad de información", "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" y "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁶ A/8372.

²⁷ El texto de la Declaración figura como anexo a la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social. Véase igualmente el informe titulado *Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

2852 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados*La Asamblea General,*

Reafirmando su determinación de proseguir todos los esfuerzos para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y reafirmando su deseo de asegurar la plena observancia de los derechos humanos aplicables en todos los conflictos armados, en espera de que dichos conflictos cesen lo más pronto posible,

Reafirmando que, a fin de garantizar efectivamente los derechos humanos, todos los Estados deben esforzarse por evitar el desencadenamiento de guerras agresivas y conflictos armados que violen la Carta y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2674 (XXV) y 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja,

Profundamente preocupada por los terribles sufrimientos que los conflictos armados siguen infligiendo a combatientes y civiles, sobre todo por el uso de medios y métodos crueles de guerra y por la falta de restricciones adecuadas en la definición de los objetivos militares,

Deseando asegurar la aplicación efectiva de todas las normas existentes relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, así como el perfeccionamiento de esas normas, y consciente de que los progresos al respecto dependerán de la buena voluntad y disposiciones políticas de los Estados Miembros,

Consciente de que, si bien están en curso negociaciones en la esfera del desarme con respecto a un desarme general y completo y la limitación y eliminación de las armas nucleares, biológicas y químicas, esas deliberaciones no tratan la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de otros métodos de guerra que son crueles, tales como el napalm, o que afectan sin discriminación a civiles y combatientes,

Tomando nota de las observaciones de los gobiernos²⁸ sobre los informes del Secretario General relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados²⁹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General³⁰ sobre los amplios debates sostenidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo tomado conocimiento del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

²⁸ A/8313 y Add.1 a 3.

²⁹ A/7720 y A/8052.

³⁰ A/8370 y Add.1.